



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Pola, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me dice en 26 de Febrero último lo que sigue:

Negociado número 2 =Circular número 54 =Con fecha 11 de Enero último se espidió por este Ministerio una Real orden circular en que se hacían á los Gefes políticos las prevenciones oportunas para la persecucion y castigo de los malhechores que recorren impunemente algunas provincias del Reino.

A pesar de lo mandado en aquella disposicion, el mal sigue en el mismo estado, porque ni los bandidos desaparecen siquiera de los caminos mas públicos y frecuentados, ni las propiedades situadas en despoblado se hallan al abrigo de la rapacidad y el furor de los criminales, ni, lo que es mas grave todavía, las personas dejan de necesitar á veces, para rescatar la libertad y la vida, de suscribir á humillaciones vergonzosas y de satisfacer sumas de consideracion.

Para impedir semejante escándalo, que tanto cede en descrédito y mengua de la autoridad pública, el Gobierno, que conoce y se halla firmemente resuelto á llevar su deber, ha excitado repetidas veces la vigilancia y el celo de sus agentes en las provincias; ha creado nuevos elementos de vigilancia y proteccion para seguir los pasos á los criminales y ofrecer el debido apoyo á los vecinos honrados y pacíficos; y ha fomentado la creacion de fuerzas provinciales destinadas exclusivamente á este importante objeto mientras organiza y plantea una fuerza civil, especial y permanente á semejanza de lo que se practica en otras naciones cuyos adelantos en este punto deben servir de estímulo y ejemplo.

Pero tales afanes han sido hasta ahora infructuosos, y lo serán sin duda en lo sucesivo, á despecho del mejor zelo, en tanto que no concurran á este servicio las autoridades municipales, dando á la autoridad superior oportunos partes y noticias, favoreciendo la persecucion con sus conocimientos locales, reclamando el auxilio de la fuerza del exercito en caso necesario y cumpliendo con exactitud y vigor lo prevenido respecto del uso de armas, de ociosos, vagos y gente mal entretenida.

En tal estado el Gobierno de S. M. ha creído indispensable redoblar su severidad, para poner un término á la impunidad escandalosa de semejantes crímenes por castigos pronto y eficaces; proveer á la sospechosa indiferencia de algunas autoridades locales por medio de una responsabilidad efectiva, y ofrecer, en caso de amenazas ó de exacciones por los foragidos, nuevas garantías de protección á los ciudadanos, á quienes la sociedad debe siempre el amparo de la fuerza y el consuelo de la reparacion.

A este fin observará V. S. y hará que se observen por sus delegados, con toda puntualidad las prevenciones siguientes.

Primera. Todos los malhechores que sean aprendidos en despoblado, sus encubridores y cómplices en cualquier concepto, serán juzgados por una comision militar con la brevedad y el rigor de los trámites y las disposiciones de la ley marcial.

Segunda. Los alcaldes, en cuyo término se verifique algun robo, siempre que no hagan constar su irresponsabilidad por haber exigido en tiempo oportuno la fuerza necesaria del Gefe Politico ya para que esta autoridad la facilite por sí, ya para que no habiendo fuerza civil disponible reclame el debido auxilio del Capitan ó Comandante General, incurrirán por este solo hecho en una multa que señalará el Gefe Politico y cuyo mínimo ha de ser el de dos mil reales.

Tercera. Con este motivo se renueva la facultad otorgada á los Gefes Politicos para que organicen, siempre que lo juzguen preciso, compañías ó partidas sueltas de escopeteros, destinadas á la persecucion de malhechores, cuidando que haya en cada partida ó compañía por lo menos cinco hombres montados.

Cuarta. El Gefe Politico procederá á suspender y sujetar á formación de causa á los alcaldes en cuyo término se repitan impunemente con alguna frecuencia los robos ó los atentados á mano armada contra las propiedades ó las personas.

Quinta. Los Gefes Politicos serán responsables de la puntual ejecucion de las disposiciones anteriores, en la inteligencia de que el Gobierno mirará como un indicio de su morosidad la continuacion por algun tiempo de cualquier gavilla en los límites de su provincia.

Sesta. El Gefe Politico dispondrá la inmediata indemnizacion de los daños que causen los foragidos á cualquier vecino en sus

propiedades situadas fuera de las poblaciones, asi como de las cantidades que para evitar estos daños exijan los malhechores á los dueños, siempre que estos justifiquen haber acudido á la autoridad local ó provincial antes de entregar la suma pedida, sin haber obtenido proteccion y auxilio.

Septima. La indemnizacion se verificará por una derrama entre los vecinos pudientes del pueblo en cuyo término se halle la propiedad incendiada ó asaltada por los bandidos ó que motive la reclamacion de la suma del rescate.

Octava y última. Esta indemnizacion no obsta para que el Gobierno ó el Gefe Político en su caso impongan á la autoridad morosa la multa y el castigo en que hubiere incurrido y á que haya lugar con arreglo á las leyes y á las circunstancias particulares del hecho.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los alcaldes de la misma, cumplan exactamente y bajo su responsabilidad en cuanto les incumbe y se les previene por la preinserta Real orden, Burgos 2 de Marzo de 1844. = Mariano Herrero.

Las Justicias de los pueblos procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Comandante de este Correccional, del desertor del mismo cuyo nombre y señas á continuacion se espresan.

Blas Gomez, hijo de José y Balentina Lopez, natural de esta Ciudad, de edad de 27 años, soltero, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, boca regular, barba poblada, cara larga, color trigueño, y estatura cinco pies. Burgos 5 de Marzo de 1844. =Mariano Herrero.

Los Alcaldes de esta Provincia, por cuantos medios les sugiera su celo, practicarán las mas vivas diligencias con vista de las ropas y señas que á continuacion irán anotadas, en averiguacion de si en algun pueblo de su jurisdiccion falta un sujeto que se llama Manuel, el cual fué hallado cadáver en la Villa de Fuente Saucó, zagal del ganado lanar merino de D. Manuel Tabernero vecino de la Alcaeria de Llen, Partido de Salamanca, sobre cuyo hallazgo se sigue causa en el Juzgado de dicho Fuente Saucó para identificar su persona, participando al Sr. Juez de 1.ª instancia del mismo las noticias que adquirieran dentro de un breve término.

Señas del cadáver y sus ropas.

Su edad como de 60 años poco mas ó menos, estatura como de cinco pies y una pulgada, cara ancha, color bueno, nariz regular, pelo cano y bastante ralo, boca grande, barba poca; vestido con un sombrero bastante ancho de ala, viejo, con un cordón y dos arretes de oja de lata, una camisa bastante vieja de lienzo inglés, una faja de media bayeta pagiza vieja con cuadrillos de lana negra á sus bordes, un chaleco muy viejo de badana con cuatro botones de baqueta y uno dorado, una chaqueta de pellejo blanca con algun forro de estopa y orillo negro á las costuras de dentro, á las bocas mangas un poco de orillo de mezcla con un botón á cada una dorado, unos calzones muy viejos de sayal con tres botones grandes de muletilla y acero con sus cuerdas de lana á los polacos, unas medias de lana negra la una con su peal de orillo, un sobrechaleco de pellejo blanco con un bolso á el lado izquierdo, unos zagones tambien de pellejo blanco con sus correas, una bolsa igualmen-

te de pellejo blanco con su alfilerero, dedal y algunos obillitos de hilo, una nabaja con dos virolas doradas, unos zapatos de becerro á medio uso, una capa bastante vieja sin bozos excepto un poco de bayeta verde que se advierte en los mismos siendole esta de pano de sayal.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Examinados por esta corporacion los presupuestos de gastos presentados por los Ayuntamientos de Villadiego y Melgar de Fernamental para el sostenimiento de presos pobres y demás de estos partidos en el año actual, han sido aprobadas las partidas siguientes.

<i>En los de Villadiego.</i>		<i>Rs. mrs.</i>
Para sueldo del Alcayde		1100
Para alimentos de los presos pobres		6000
Para limpia y reparos de la carcel		1000
Total.		8100

<i>En los de Melgar</i>		
Para sueldo del Alcaide		1100
Para renta de la carcel		300
Para la asignacion del Cirujano que asiste á los presos		170
Para socorro de id.		10000
Para cubrir el alcance que tiene el Ayuntamiento á su favor en la cuenta del año anterior		2950
Total.		14310

Se publica en el Boletín Oficial para que los pueblos de dichos partidos sepan las cantidades que se han concedido á los Ayuntamientos cabezas de partido para el sostenimiento de los presos pobres y demás gastos que se mencionan. Burgos 3 de Marzo de 1843. = El P. Mariano Herrero. P. A. D. S. E. E. Oficial 1.º Mariano de la Garza.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Bienes nacionales. =Habiéndose presentado varios peritos tasadores de los nombrados por esta Intendencia manifestando que no pueden verificar las tasaciones de fincas nacionales, por que se les ponen obstáculos por los peritos que nombran los Procuradores Síndicos, exigiendo que les paguen adelantados los derechos de tasacion, ó alegando otros pretextos que carecen de toda razon y justicia, me veo en el caso de recordar á V. lo recomendada que está por el Gobierno de S. M. á los Alcaldes Constitucionales su mas activa cooperacion en todas las operaciones que han de preceder á la venta de los bienes nacionales, para que en cumplimiento de todas las Reales ordenes vigentes haga V. que por ese Procurador Síndico se intimen á los peritos que él nombra el exacto cumplimiento de los deberes que se imponen al conferirles este encargo, sin que les sirva de pretexto el pago de sus derechos que segun la instruccion deben cobrar al verificar el comprador el primer pago de la finca ó fincas rematadas, y de ningun modo cuando la venta no tubiere efecto. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 4 de Marzo de 1844. = Felipe Ariño, =Sr. Alcalde Constitucional de

CAPITANIA GRAL. DEL UNDÉCIMO DISTRITO. E. M.

Número 15 1.^a Sección. Artículo único = Orden General del 3 de Marzo de 1844 en Burgos = Los SS. Capellanes, Sargentos primeros y segundos que se hallen en situación de reemplazo quedan exceptuados de ingresar en el Depósito establecido en la Villa de Briviesca = Lo que de orden del Excmo Sr. Capitan General de este Distrito se publica en la general de este día para conocimiento de los que de esta clase se hallen en el mismo, para cuyo efecto se manda insertar en el Boletín Oficial de esta Provincia. = El Brigadier Gefe de E. M. = Juan Antonio Martinez.

Administración general de bienes nacionales. = Monasterios y conventos. Circular. = Por Real orden de 17 del corriente comunicada á esta Administración general por el Ministerio de Hacienda, se ha dignado S. M. ampliar por un mes mas el plazo prefijado en la de 8 de Mayo del año próximo pasado para la admisión de solicitudes sobre abono de créditos contra comunidades religiosas suprimidas.

Lo que comunica á V. S. la Administración para que dando la correspondiente publicidad á esta orden por medio del Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á conocimiento de los respectivos interesados que no hubiesen podido acudir en reclamación de sus créditos dentro del término que marcaba la referida Real orden de 8 de Mayo citado, circulada por esta dependencia general en 31 del propio mes, y puedan verificarlo en el prefijado nuevamente de un mes, que deberá correr desde el día en que se inserte dicha determinación, como queda dicho, en el Boletín oficial de esa provincia, del cual se remitirá un ejemplar á esta Administración general; en la inteligencia de que en los expedientes que á virtud de esta nueva resolución deban instruirse por esas Oficinas del ramo, cuidará V. S. se siga el mismo orden y observen las propias formalidades marcadas en la susodicha circular de 31 de Mayo citado, dando cuenta del resultado, así como en el interin del recibo de esta determinación. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1844 = José Crozát.

Administración general de bienes nacionales. = Monasterios y conventos. Circular. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administración general con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue. = Enterada la Reina del expediente promovido por D. José de Tiedra, vecino de Toro, pidiendo que se le exima de pagar los 450 rs. con que anualmente contribuía al convento de Santa Clara de la misma ciudad como poseedor en la actualidad de los bienes que renunció Doña Maria de Tiedra y Morales al tomar el velo de Religiosa, en favor de su hermano D. Felix, ha tenido á bien S. M. declarar, de conformidad con lo propuesto por V. S. en 11 de Abril último y por el Asesor de la Superintendencia, que los referidos bienes estan exentos de esta carga como comprendida en el art. 2.^o de la ley de 21 de Junio de 1842; y por punto general, que no se hallan en este caso los censos y memorias á que se refiere la consulta del Intendente de Granada fecha 1.^o de Octubre de 1842, y con que estan gravadas en favor de los conventos algunas fincas de particulares, sin tener la calidad de patronos; porque la ley no ha extinguido otras cargas que las que compensaban el mero derecho de pa-

tronato cuando no puede ser ejercido por supresion de las comunidades, y las impuestas voluntariamente y para la manutencion de las mismas comunidades suprimidas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo traslada á V. S. la Administración para su puntual observancia respecto al segundo extremo á que hace referencia dicha Real orden en los casos de igual naturaleza, y para cuyo efecto se servirá dar publicidad á esta resolución por medio del Boletín oficial de esa provincia, avisando en el interin su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1844. = José Crozát.

Administración General de Bienes Nacionales = Monasterios y Conventos. Circular. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administración general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue. = He dado cuenta á S. M. del expediente consultado por V. S. en 30 de Setiembre último, promovido por la Marquesa viuda de la Vega de Armijo, en concepto de enradora de su hijo el Marques de dicho título, solicitando se le declare exento de contribuir con la memoria de quince mil maravedís que pagaba anualmente al convento de Santo Domingo de la ciudad de Málaga, como patrono de la capilla mayor de su iglesia; y conformándose con lo informado por el Asesor de la Superintendencia, se ha servido desestimar esta pretension, porque no siendo la carga á que se refiere remuneracion del mero derecho de patronato, no puede ser comprendida en el art. 1.^o de la ley de 21 de Junio de 1842; siendo una fundacion de carácter ordinario que debe subsistir á favor de la parroquia en cuyo distrito se hallaba el convento, la cual ha de levantar las cargas religiosas y percibir la renta con arreglo á la ley de dotacion del Culto y Clero, desde que se promulgó la de 14 de Agosto de 1841, cuyo art. 5.^o abraza de lleno este caso; y en cuanto á las anualidades vencidas antes de esta ley, la Marquesa debe pagarlas á la Hacienda, por la cual se levantará la parte de cargas del modo que se adopte por punto general. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslada á V. S. la Administración para su inteligencia y aplicacion en los casos de igual naturaleza, sirviéndose dar publicidad á esta resolución por medio del Boletín oficial de esa provincia, y en el interin avisar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1844. = José Crozát.

*Comision especial de ventas de Bienes Nacionales.**Provincia de Burgos.**Clero Secular.*

Remates para el día 1.^o de Abril de 1844 en esta Capital y en Madrid desde las 10 de la mañana en adelante.

Una casa en esta Ciudad en la plazuela de Santa Maria, señalada con el número 25 antiguo y 3 moderno, que habita D. Francisco Aparicio, perteneciente al Cabildo Catedral, hace medianeria al oriente y poniente con dos casas que pertenecieron á dicho Cabildo, la fachada principal á dicha plaza de Santa Maria á el norte; y su opuesta á la trasera de las casas de la calle de Caldabares antigua, y Nuño Rasura moderna, y esgueva, consta de línea la fachada principal de 32 pies y lo-

mismo su bopuesta, y de fondo de 60 pies, que forman 1920 pies superficiales, su construcción en las dos fachadas, macizos y medianerías son de mampostería hasta la altura de 22 pies, incluso lo que hace solauo á dicha Plazuela, y el resto hasta el tejado es de citara de ladrillo, los macizos de entramado de machon, las divisiones interiores son de entramado de yeso, los pisos á bobedilla y enladrillados, la armadura del tejado á tijera con sus carreras, la cubierta de catorzales y de tabla, todo en buen estado, produce en renta 1900 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 42750 rs y tasada en 61000 por cuya cantidad se saca á subasta, no se halla afectá á carga alguna, ni tampoco tiene escritura de arriendo; y los cristales existentes en ella pertenecen al inquilino.

Otra casa en la calle de Calabares antigua, y Nuño Rasura molerna, señalada con el número 15 antiguo y 22 moderno, que habita D. Manuel Ahuja, y perteneció al mismo Cabildo Catedral, hace medianería al oriente y poniente con dos casas que pertenecieron á dicho Cabildo, á el norte la fachada principal á dicha calle, la fachada opuesta al mediodía que cae á este jardín y corral de dicha casa consta de línea la fachada principal y la opuesta de 41 1/2 pies, y de fondo de 52 pies que forman 2158 pies superficiales, el jardín y corral consta de línea á la parte de la fachada opuesta de 47 pies y 44 á la de la parte de la muralla del paseo de la Vitoria de fondo de 134 pies, que forman una superficie de 6097 pies de harca que reunidas las dos superficies componen 8255 pies. La construcción de la fachada principal de sillería y la opuesta de mampostería, y el resto de los dos pisos de citara de ladrillo, las medianerías de la casa y macizos hasta el piso principal de mampostería, el resto de entramado de machon, las divisiones interiores de entramado de yeso los tres pisos, y doblado el interior á bobedilla, además á cielo raso las dos salas del segundo piso, á la parte del mediodía. La armadura del tejado á tijera, toda la casa con puertas y ventanas en buen estado, las paredes del jardín que hacen medianería con los otros jardines de dichas casas son de mampostería, inclusa la que divide el corral, produce en renta 1200 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 27000 y tasada en 128000, por cuya cantidad se saca á subasta, no se halla afectá á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo; los cristales existentes en dicha casa pertenecen al inquilino. Burgos 23 de Febrero de 1844 = Fermin Perla.

Remates para el día 3 de Abril en esta Ciudad y en la Capital del Reino desde las diez de la mañana en adelante.

Una casa en esta Ciudad, en la Plazuela de Vega, señalada con el número 26 viejo y 6 nuevo que perteneció al cabildo Catedral de la misma y lleva en renta D. Felix Tornadijo; se halla formada sobre un cuadrilátero prolongado, el lado que mira al poniente linda con la plazuela de Vega y es medianil con las casas señaladas con los números 4 y 8 nuevos, tiene 17 1/3 pies de línea por un fondo de 88 pies; el lado opuesto que da al oriente linda con un patio de servidumbre de forma rectangular, su fachada es de 15 2/3 pies lineales por lo que la superficie total que abraza es de 1437 pies cuadrados tiene dos pisos y por la plazuela de Vega un soportal que abraza dos pilares siguiendo la línea de las medianerías y sirven para sostener los dos pisos por este punto; estos pisos son enladrillados unos y otros de yeso, torjado y apisonado, las paredes de fachada así como las interiores son de entramado de carpintería de un pie de grueso, y sus techos unos á cielo raso, y otros á bobedilla, produce en renta anual 770 rs. Ha sido capitalizada en 17325 rs. y tasada en 24247 por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afectá á carga alguna ni tampoco

hay escritura de arriendo, y los cristales existentes en ella son del inquilino que la ocupa.

Otra casa con jardín en esta Ciudad y su bario Gimeno, y lleva en renta la Señora Marquesa viuda de Manca, y pertenece al cabildo parroquial de San Cosme de esta Ciudad; tiene una superficie de 3178 pies cuadrados, su construcción es la siguiente: la fachada principal hasta el primer piso de mampostería y el resto de albanilería de dos hastas de ladrillo; la otra fachada y demas divisiones de los pisos es de entramado de machon, el techo del piso principal es de cielo raso y su piso enladrillado en mal estado. Tiene adjunto un jardín cercado con paredes de medianería y sus lados son los del norte y mediodía cada uno de 65 pies de línea, y los de oriente y poniente 111 pies, por consiguiente abrazan una superficie de 7215 pies cuadrados que hacen proximamente tres celemines de sembradura; tiene 26 pies de frutales, produce en renta 700 rs. Ha sido capitalizada en 15750 rs y tasada en 22330 rs. por cuya cantidad se saca á subasta, no se halla afectá á carga alguna; tiene escritura de arriendo que vencerá en Junio de 1846 y los cristales existentes en dicha casa pertenecen á la inquilina. Burgos 24 de Febrero de 1844. = Fermin Perla.

ANUNCIOS.

COMISION AUXILIAR DEL GAMINO DE BERCEDO.

Los días 17 y 19 del corriente á las 11 de la mañana se rematará en la Sala de sesiones de la Diputación Provincial el portazgo de Villediego y Masa, que empezará á correr desde 1.º de Abril próximo. Las condiciones bajo las cuales ha de realizarse se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Comision auxiliar; y para inteligencia de los licitadores, se anuncia que no se admitirá proposicion alguna menor de la cantidad de 20.700 rs., bajo el concepto de que al hacer la proposicion se ha de depositar en el acto, en poder del Escribano actuante, la 4.ª parte del importe de la proposicion misma, mitad en metálico, y mitad en acciones de la empresa por todo su valor. Burgos 6 de Marzo de 1844 = El Presidente Mariano Herrero = Antonio Martinez Acosta, Secretario interino.

SUSCRIPCIONES AL DICCIONARIO DE LOS DICCIONARIOS DE MEDICINA.

Los Sres. Suscritores á dicha obra que no hubieren recogido hasta la 14.ª entrega inclusive, y los que desearan suscribirse, podrán acudir á casa de D. José de la Llera, farmacéutico en Burgos, encargado de la suscripcion.

SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCORROS MUTUOS.

Habiéndose instalado en esta Capital una Comision de provincia compuesta de cinco individuos, cada uno con su respectivo cargo, á saber: D. Prudencio Zamorano, Presidente, D. Lucas Revilla, Secretario, D. Vicente Espiga, Tesorero, D. Luis Gomez, Contador, D. Pablo Gonzalez, Suplente, se anuncia en el Boletín oficial para que los profesores que deseen ingresar en la Sociedad dirijan sus solicitudes á esta misma Comision entendiéndose con ella inmediatamente, tanto estos como los que son socios = El Presidente, Prudencio Zamorano.

Se halla vacante la plaza de médico de Santa Maria del Campo con la dotacion anual de trescientos ducados anuales pagados de propios, casa libre para vivir, y suerte de paja, pudiendo contratar con los pueblos circunvecinos: los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento francos de porte hasta el 20 del presente, y su provision se verificará el 25.